



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04194-2019-PA/TC
HUAURA
LUIS ENRIQUE CASTILLO CHAMORRO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de octubre de 2019

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Luis Enrique Castillo Chamorro contra la resolución de fojas 89, de fecha 12 de setiembre de 2019, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04194-2019-PA/TC
HUAURA
LUIS ENRIQUE CASTILLO CHAMORRO

resulta indispensable para solucionar un conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. El recurrente solicita que se declaren nulas las siguientes resoluciones emitidas en el proceso de nulidad de despido seguido contra la empresa Duna Corp. SA:
 - La Resolución 26, de fecha 23 de marzo de 2018 (f. 11), expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que declaró improcedente, por extemporáneo, su recurso de casación interpuesto contra la sentencia de fecha 9 de enero de 2018, en el extremo que revocó la Resolución 8, dictada en la audiencia única, mediante la cual se declaró infundada la excepción de caducidad y, reformándola, declaró fundada la excepción de caducidad propuesta por la demandada; en consecuencia, nulo todo lo actuado y por concluido el proceso, careciendo de objeto pronunciarse respecto de la apelación de la sentencia dictada; y,
 - La Resolución 30, de fecha 3 de agosto de 2018 (f. 22), emitida por el Tercer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que dispuso se cumpla lo ejecutoriado y ordenó archivar definitivamente los actuados.
5. En líneas generales, el demandante alega que se ha contabilizado erróneamente el plazo para la interposición de su recurso de casación, pues habiéndosele notificado con la sentencia de vista el 29 de enero de 2018, cuando lo interpuso, se encontraba dentro del plazo legal. Por consiguiente, denuncia la violación de su derecho fundamental a la motivación de las resoluciones judiciales.
6. Esta Sala del Tribunal Constitucional observa que la sentencia de vista efectivamente se le notificó al recurrente con fecha 29 de enero de 2018, tal como se determina en la Resolución 28, de fecha 15 de junio de 2018 (f. 13) conforme al Sistema Integrado Judicial y al soporte de notificaciones a nivel



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04194-2019-PA/TC
HUAURA
LUIS ENRIQUE CASTILLO CHAMORRO

nacional, presentándose el recurso de casación con fecha 12 de febrero de 2018. No obstante lo antes afirmado, esta Sala del Tribunal Constitucional hace notar que contra la Resolución 26, de fecha 23 de marzo de 2018, que declaró improcedente por extemporáneo su recurso de casación, el recurrente no interpuso el correspondiente recurso de queja, que resultaba ser idóneo y eficaz para discutir los aspectos de su reclamo, de conformidad con lo establecido por el artículo 60 de la Ley Procesal del Trabajo, Ley 26636. Por ende, al no ser una resolución judicial firme, en los términos del artículo 4 del Código Procesal Constitucional la demanda debe declararse improcedente.

7. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 6 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. En tal sentido, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA